13 (Trece).

DICTAMEN D.A.J. Nº 2335 del 04 de noviembre de 2021.-

DAJ Nº 5399/2021

REF.: Llamado MOPC Nº 131/2019 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LOS SERVICIOS DE TRASLADO AEREO", ID Nº 367.908. Contrato SG Ministro Nº 644/2019 suscripto con HELITACTICA S.A. - Convenio Modificatorio Nº 3. -

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre el convenio modificatorio Nº 3 y la resolución respectiva, la respecto esta Dirección.

I. GENERALIDADES

CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.[1]

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*".[2]

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

---

[1] Ley N° 167/93 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", Artículo 39.

[2] Roberto Dromi, *El Procedimiento Administrativo* (Editorial Ciudad Argentina 1999) 143-144. [2] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Artículo 83.- Infracciones:
"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

Abg. Jesús Manuel Llanes
Coordinador de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.A.J. - MOPC

DAJ N° 5399/2021

II. ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 3071/2021 de la Unidad Operativa de Contratación (18/10/2021)
2. Memorándum A.A.C. N° 55/2021 del Área de Administración de Contratos (12/10/2021)
3. Proyecto de Resolución Ministerial.
4. Borrador de Convenio Modificatorio N° 3.
5. Nota MEU Nº 41713/2021 de Helitáctica S.A. (30/09/2021)
6. Nota DBS Nº 262/2021 de la Dirección de Bienes y Suministro (30/09/2021)

III.NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 644/2019 (17/12/2019)

- **29 CGC. Modificaciones al Contrato.** 29.1 *"La Contratante podrá acordar modificaciones al contrato conforme al artículo 63 de la Ley N° 2051/03.".*

- *29.3 Tratándose de contratos abiertos, las modificaciones a ser introducidas se regirán atendiendo las siguientes reglas: b) De no resultar suficientes las modificaciones indicadas en el párrafo que antecede, la contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento del monto total del contrato.*

2. **Resolución de Contratos Abiertos:** Resolución DNCP N° 4576/2020 " *Por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de Contrato Abierto en los procedimientos de contratación regidos por la LEY N° 2051/03.*"

   Artículo 9º. Modificaciones Contractuales. Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03... *inc. e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal..."*

3. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

- Artículo 63 "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos...Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate...Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello*

Abg. Jesús Manuel Sanchez Llanes
Coordinador de Contratos
Convenios y Acuerdos
M.O.P.C.

DAJ N° 5399/2021

4. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

   - Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones son, entre otras las de: ...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera...*".

IV. CONSIDERACIONES

Como primer término, por Nota DBS N° 262/2021, la Dirección de Bienes y Suministros en fecha 30 de septiembre de 2021, menciona: *"Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en relación al Llamado LPN N° 131/2019 "SERVICIO DE TRASLADO AEREO" – ID N° 367.908, adjudicada a vuestra empresa según Resolución Ministerial N° 3179/2019, Contrato S.G. Ministro N° 644/2019.*

Al respecto, solicito conformidad de vuestra empresa para prórroga de vigencia de contrato, por un plazo de 6 (seis) meses que equivale hasta el 31/06/2022, y la ampliación del 20 % del monto total del contrato, equivalente a Gs. 400.000.000 (guaraníes cuatrocientos millones), de manera a proseguir con los trámites correspondientes a la misma..."

La Empresa HELITACTICA S.A. Aviación contesta a la propuesta mencionada por la Dirección de Bienes y Suministro por Nota MEU N° 41713/2021 de Fecha 30 de setiembre de 2021, por miedo del cual manifiesta cuanto sigue: *"Me dirijo a Usted y por su intermedio a quien corresponda referente a la NOTA DBS Nª 262/2021, para expresar nuestra conformidad en relación con la solicitud de ampliación del plazo de vigencia del Contrato S.G. Ministro N° 644/2019 "SERVICIO DE TRASLADO AEREO" ID 367.908, hasta el 31/06/2022 y de la ampliación del 20% del monto total del contrato, equivalente a Gs 400.000.000 (cuatrocientos millones)..."*

Que, el Área de Administración de Contratos con el Visto Bueno del Departamento de Gestión de Contratos, por memorándum A.A.C. N° 55/2021 de fecha 12 de octubre de 2021 menciona cuanto sigue:

> Al respecto, se solicita la ampliación del 20% del monto total adjudicado equivalente a Gs. 400.000.000 (guaraníes, cuatrocientos millones) y la prórroga de vigencia del contrato por un término de 6 (seis) meses, para el efecto se adjunta la nota de conformidad de la empresa presentada bajo el Expediente **MEU N°41713/2021**. La presente solicitud es necesaria, considerando que la ejecución del contrato alcanza el 86.62% de su monto total y el saldo resultará insuficiente para cubrir las necesidades institucionales, teniendo en cuenta que actualmente no se dispone con presupuesto necesario para tramitar la adjudicación de un nuevo llamado para el servicio de traslado aéreo.
> Asimismo, se remite el cuadro de ejecución de dicho contrato:

Ing. Blás Gonzalez Cavallia
Director de Asuntos Jurídicos
MOPC

Jesús Manuel Sánchez L.
Coordinador de Contratos, Convenios y Acuerdos
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

DAJ N° 5399/2021

EMPRESA Y/O CONTRATISTA	MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO	MONTO EJECUTADO	PORC. % EJECUCION	AMPLIACION 20%	VIGENCIA DE CONTRATO		PRORROGA DE VIGENCIA
						SUSCRIPCION	VIGENCIA CM N°2	
HELITACTICA S.A.	1.000.000.000	2.000.000.000	1.732.599.300	86.62%	400.000.000	17-dic.-19	31-dic.-21	30-jun.-22

Se eleva dicha solicitud, debido a la necesidad Institucional de seguir contando con el servicio de traslado aéreo, en el marco del llamado de referencia, de manera a cubrir las necesidades que serán requeridas por el Ministerio y sus dependencias, motivo por el cual se recomienda proseguir los trámites para la suscripción del convenio modificatorio.

Así también se aclara que para este proceso no aplica la presentación de la Declaración Jurada según lo establecido en el Art. 34 del Decreto 4.436/2020, ya que el financiamiento del mismo se realizará mediante la estructura programática de la Administración Central, en la cual no aplica la obtención de un código SNIP, por no ser un proyecto de inversión.

V CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 3, por el cual se amplía el monto máximo del Contrato a la suma de Gs. 400.000.000 (guaraníes cuatrocientos millones) IVA incluido equivalente al 20 %, y se prorroga la vigencia por el término de seis (6) meses, respecto al Contrato SG Ministro N° 644/2019 suscripto con HELITACTICA S.A. en el marco del Llamado MOPC N° 131/2019 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LOS SERVICIOS DE TRASLADO AEREO", ID N° 637.908., de conformidad a lo establecido en la cláusula de las condiciones generales del contrato traída a colación que se encuentra en concordancia con el artículo 63 de la ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del convenio modificatorio N° 3, la Empresa HELITACTICA S.A., deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura por el monto que corresponde al incremento, disponer la ampliación de monto de todas las garantías exigidas en el contrato.

Por otra parte, se insta a la dependencia responsable a que agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[3].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Abg. Blás González Candia
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC